



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N. ° 2020-00358-00

ANTECEDENTES

Dentro del presente proceso, en el escrito de contestación a la demanda, la apoderada de la demandada solicitó declarar la nulidad por indebida notificación, en tanto con la notificación remitida mediante correo electrónico únicamente se le puso en conocimiento a la demandada la copia de la demanda, sin los anexos y las pruebas, por lo que considera que se debe decretar la nulidad de todo lo actuado a partir de la notificación.

No obstante lo anterior, advierte el Despacho que tal petición deberá ser rechazada de plano por encontrarse subsanada, teniendo en cuenta que en el auto en el cual se tuvo notificada a la demandada, se ordenó el envío de la totalidad del expediente a la apoderada de la demandada y, únicamente una vez se realizó dicho envío, comenzó a contar el término de traslado de la demanda.

De otro lado, se incorpora al expediente el comunicado allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, en el cual informan que fue registrada la medida decretada en el presente proceso.

Finalmente, en atención a la solicitud de la apoderada de la parte demandada, se advierte que el micrositio para la consulta de las providencias proferidas en el presente proceso y en todos los demás que son conocimiento del despacho, se encuentra en el link destinado para ello en la página web de la Rama Judicial, el cual es de público acceso y, en consecuencia, puede tener acceso permanente al mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RADICADO N°. 2020-00358-00

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO por improcedente la petición de nulidad, según lo expuesto.

SEGUNDO: Incorpora y poner en conocimiento de las partes la siguiente comunicación de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín:

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
Lo grande de la fe pública

**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

Impreso el 24 de Agosto de 2021 a las 01:56:41 PM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2021-31510 se calificaron las siguientes matriculas:
870177

Nro Matricula: 870177

CIRCULO DE REGISTRO: 001
MUNICIPIO: ITAGUI

MEDELLIN ZONA SUR
DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA

No CATASTRO: 0536001000052000300159
TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 58 #59 A-59 2.Y 3.P UNIF. URB. CALATRAVA, EDIF. BOTERO P.H., MPIO ITAGUI

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 11-05-2021 Radicacion: 2021-31510 Valor Acto:
Documento: OFICIO 266 DEL: 26-04-2021 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI
ESPECIFICACION: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL RDO. 2020-00358. DERECHO DE CUOTA. (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ROMERO RESTREPO LIZ YEZENIA 43,185,651
A: TAMAYO DURAN DAMARIS 37,687,956 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO
El Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica
Fecha 24 de Agosto de 2021 a las 01:56:41 PM
Funcionario Calificador ABOGAD88
El Registrador - Firma
NUBIA ALICIA VELEZ BEDOYA

TERCERO: Una vez en firme el presente auto, se continuará con el respectivo trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

Carolina Gonzalez Ramirez
CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 168
fijado hoy 25 DE SEPTIEMBRE DE 2021

LL

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral

RADICADO N°. 2020-00358-00

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9640d8d14692e3c93cf9233944b063de04b49686159433aa7546fc489a187491**
Documento generado en 24/09/2021 12:53:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>